

Expediente D.E.:14446-1-00
Expediente H.C.D.:2286-AM-10
Nº de registro: O-14582
Fecha de sanción: 29-03-11
Fecha de promulgación:11-04-11
Decreto de promulgación: 849

ORDENANZA N° 20294

Artículo 1º. - Incorpórase el artículo 62º ter a la Ordenanza N° 13.972 con el siguiente texto:

“Artículo 62º ter. - Será penado con multa del 5 al 75 por ciento, estacionar y/o detener el vehículo en lugar prohibido por la autoridad competente o en doble o triple fila, frente a entidades bancarias.

Igual pena se aplicará por estacionar o detenerse frente a dársenas o en lugar de estacionamiento libre y exclusivo frente a las entidades bancarias que hubieren solicitado el correspondiente permiso para espacio reservado exclusivo para vehículos blindados de transporte de caudales, de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza 18020.”

Artículo 2º. - Comuníquese, etc.-

**Dicandilo
Ciano**

**Artime
Pulti**